

NOTA DNCP/DNC/N° 13847 / 2017

Asunción, 14 de junio de 2017

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Capitán Meza
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES
PARA EL LLAMADO LCO "ADQUISICION DE
ALMUERZO ESCOLAR" INGRESADO AL SICP A
TRAVÉS DE EXP. N° 316589 ID N° 327642-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- 1-La resolución 533/17 que han adjuntado no está firmada por el Intendente Municipal.
- 2-La hora tope para recepción de consultas que figura en el sistema no coincide con lo establecido en el pliego, Sección I.
- 3-CGC 14.1, 14.2, 14.3: "La indisponibilidad presupuestaria para el pago de algunas de las obligaciones, por falta de transferencia del Gobierno Central, no podrá generar la suspensión de la provisión de almuerzo escolar"; correspondería indicar eso? considerando que ya han adjuntado el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria; quién pagará los gastos de la provisión en caso que la "transferencia" no se realice?
- 4-CGC 14.5: por qué se pagará el interés en caso de atraso, pasado los 60 días? no debería ser desde el primer día de atraso en el pago?

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

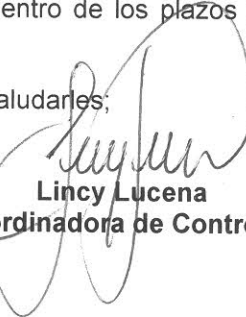
Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;


Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios


Ang. Elida Romero
Directora de Normas y Control


Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

DNC/DAM/RM